



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas la celebración de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación primaria de nueva creación**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Cabe señalar, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a celebrar un contrato de donación pura, simple y gratuita en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble para la operación de una escuela de educación primaria de nueva creación en dicho Municipio.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente manifiesta que, de conformidad con lo previsto por las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Es por ello que esa Honorable Representación Popular expidió mediante el Decreto LII-7, de fecha 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 3° detalla que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Asimismo, refiere que el artículo 49 del ordenamiento antes mencionado otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; y las obligaciones de intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal; de fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley; y de auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

En este tenor, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LVII-67, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 85, de fecha 23 de octubre de 1999, en su artículo 3.º establece que: "La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Constituye además un proceso permanente que contribuye al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tenga sentido de solidaridad social”.

Por lo que en el Capítulo III señala a los Ayuntamientos entre las autoridades educativas, concediéndoles – en su artículo 13, fracción IV - la atribución para donar o facilitar , en la medida de sus recursos, terrenos para la construcción de edificios escolares, que favorezcan el desarrollo de la educación.

En este sentido, el Ayuntamiento de Matamoros adquirió mediante contrato de donación de fecha 15 de octubre de 2019, un terreno urbano etiquetado como área de equipamiento ubicada en el Lote 1, Manzana 83, del Fraccionamiento Arecas de esta ciudad, con superficie de 22 961.61 m², el cual celebró ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, Notario Público No. 113 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en este municipio e inscrita en el Instituto Registral y Catastral como Finca No. 11859.

Asimismo, manifiesta que en fecha 7 de febrero de 2020, la Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo Matamoros, a través del oficio número CREDEM/PE/108/2020, solicitó al Presidente de este Municipio analizar la posibilidad para la asignación mediante donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, de una fracción del terreno descrito en el párrafo que antecede, para la autorización de la escuela primaria de nueva creación en el fraccionamiento Arecas.

Posteriormente manifiesta que la Dirección Jurídica del Municipio, mediante el oficio número 576/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, comunicó a la Titular del CREDE Matamoros que en el predio mencionado existe la construcción de un inmueble, cuyo fin es la operación de una escuela de educación primaria y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

solicitó su opinión por escrito, para continuar el proceso de integración del expediente y estar en posibilidad de someter a la consideración de este Ayuntamiento la donación del mismo.

Continúa, manifestando que la titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo Matamoros, en fecha 21 de enero de 2021, mediante el oficio número SET/UE/DCREDE/CREDEMAT/025/2021, envió a la Dirección Jurídica el Cuestionario de Estudio de Factibilidad, Censo y Mapa de ubicación de la posible nueva creación de la escuela primaria del fraccionamiento Arecas de este Municipio y solicitó, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, la asignación del terreno escolar a través del trámite de donación por parte del Ayuntamiento de Matamoros.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, a través del documento número SEDUE-062/2021, de fecha 28 de enero de 2021, informó a la Dirección Jurídica que en razón de su solicitud del dictamen de factibilidad de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la autorización de una escuela primaria en el fraccionamiento Arecas de esta ciudad, procedió al estudio de la documentación y a la realización del levantamiento topográfico del predio, arrojando lo siguiente:

““1. Una vez analizados los archivos que obran bajo el resguardo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se localizó como propiedad Municipal el área de equipamiento identificada como lote número 1, manzana 83 del Fraccionamiento Arecas del Municipio de Matamoros, con una superficie total de 22,961.61 m²., y de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Norte: 53.69 metros con calle Roble

Norte: 63.32 metros con calle Roble

Noroeste: 4.05 metros en línea curva con las calles Roble y Belladona

Noroeste: 102.45 metros con calle Roble

Sur: 197.14 metros con calle Capullo

Noreste: 5.52 metros en línea curva con calle Roble y Capullo

Este: 165.62 metros con calle Capullo

Sureste: 4.01 metros en línea curva con calle Capullo

Suroeste: 4.47 metros con línea curva con la calle Capullo y Belladona

Oeste: 85.66 metros con calle Belladona

2. *Que del levantamiento físico realizado por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano se determinó que la fracción sobre la cual se encuentra construida la escuela primaria cuenta con una superficie de 6,725.13 m²., y se identifica de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:*

Norte: 68.25 metros con calle Roble

Este: 129.67 metros con calle Capullo

Sur: 62.91 metros con fracción restante de área de equipamiento

Oeste: 88.18 metros con fracción restante de área de equipamiento

3.- *Que el artículo 4 fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas señala que el "Área de Cesión es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por esta Ley;"*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el diverso 156 fracción II de la citada ley contempla los casos de excepción por medio de los cuales se puede transmitir el área de cesión, lo que se transcribe a continuación: "...Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento."

4.- *Que una vez analizado el presente caso y satisfechos los requisitos de excepción contemplados en la ley, con fundamento en lo que el artículo 34 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se emite la presente opinión, resultando **FACTIBLE** otorgar en donación el área de equipamiento propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la creación de una Escuela de Educación Primaria.*

5.- *La presente opinión no constituye una autorización y para cualquier contrato traslativo de dominio deberá someterse a la consideración y aprobación del H. Cabildo de Matamoros, de conformidad con lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*

6.- *Por último, me permito adjuntar 4 tantos del plano realizado por personal adscrito a la Secretaría a mi cargo...""*

En tal efecto, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida por el Honorable Congreso del Estado a través del Decreto LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 16, de fecha 5 de febrero de 2019, establece en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 4 fracciones V y XXXVIII que las áreas de cesión son las superficies de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por la misma ley; y describe el equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas de traslado y de abasto.

Asimismo, la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LVIII-1143, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 4, de fecha 11 de enero de 2005, en su artículo 5, numeral 1, inciso i, dispone que corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, establece que para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

Lo anterior, atendiendo a la clasificación que de los propios bienes señala la referida ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32; que a la letra dicen:

***“Artículo 13.** Los bienes del Estado o de los Municipios del mismo, pueden ser:*

***a).**- Bienes del dominio público; o*

***b).**- Bienes del dominio privado.*

...

***Artículo 19.** Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.

1.- Son bienes del dominio privado: ...

f).- Los inmuebles que por cualquier título adquirieran el Estado o los municipios en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público. ...

Artículo 21. Los bienes referidos en el artículo anterior pasarán a formar parte del dominio público cuando sean destinados al uso común o a un servicio público.

...

Artículo 29. Los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y serán utilizados por los poderes del Estado y los Municipios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

Artículo 30. Los inmuebles del dominio privado del Estado y de los Municipios son inembargables e imprescriptibles.

...

Artículo 32.

1.- Conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de los siguientes actos jurídicos: ...

IV.- Donación en favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos; ...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el presidente de la Comisión de Oficialía Mayor del órgano de Gobierno Municipal remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio número 36/2021, el Dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de un predio ubicado en el fraccionamiento Arecas y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación primaria de nueva creación.

Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tam., en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 5 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de un predio ubicado en fraccionamiento Arecas con una superficie de 6,725.13 m², y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación primaria de nueva creación, con base en el dictamen de procedencia y factibilidad emitidos por el Centro Regional de Desarrollo Educativo en Matamoros y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte: 68.25 metros con calle Roble,

Al Este: 129.67 metros con calle Capullo,

Al Sur: 62.91 metros con fracción restante al aérea de equipamiento, y

Al Oeste: 88.18 metros con fracción restante de área de equipamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. *La donación quedará sujeta a las siguientes condiciones:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Si el donatario no utiliza el bien para la construcción de una escuela de educación primaria dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del terreno, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

b) En caso de desastre, se pondrá a disposición del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el bien inmueble, para que el mismo sea administrado por el titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, en el lapso que dure la contingencia o hasta que las funciones propias del edificio lo permitan.

ARTÍCULO TERCERO. *Se faculta al Presidente Municipal, al Segundo Síndico y al Secretario del Ayuntamiento a realizar los trámites relativos a la obtención de la autorización por parte del Honorable Congreso del Estado.*

ARTÍCULO CUARTO. *Remítase el presente acuerdo mediante la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación en su caso. ...”*

Al respecto, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 51, penúltimo párrafo, señala:

“b).- *Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de los actos jurídicos siguientes:*

...

2.- *Donaciones, cuando el Ayuntamiento participe como donante.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de Cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado. ...".

Es por ello que al respecto y para la integración de la iniciativa mencionada, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio número 639/2021, de fecha 14 de mayo de 2021, solicitó al titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la realización de las gestiones pertinentes ante la Dirección General del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, para la elaboración y expedición del plano del proyecto de construcción de la escuela primaria de nueva creación en el predio municipal ubicado en el fraccionamiento Arcas de esta Ciudad, el cual ha quedado descrito en la presente Exposición de Motivos.

En respuesta a lo anterior, manifiesta que la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con la intención de coadyuvar en el proceso de presentación de esta iniciativa ante esa Honorable Representación Popular, remitió al Presidente Municipal, mediante el oficio número SET/SPL/01088/20-21, de fecha 5 de agosto de 2021, el proyecto arquitectónico del servicio educativo referido.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, celebre contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación preescolar.

2. Acta certificada de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, celebrada el día 05 de marzo de 2021, en la cual consta la aprobación por unanimidad de los 21 miembros presentes, de los 24 que integran dicho Ayuntamiento, de la donación del inmueble objeto de la acción legislativa.
3. Copia certificada del Instrumento Número 19,274, Volumen 854, de fecha 15 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, Notario Público No. 113, con residencia en Tampico, Tamaulipas, con la cual el Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble.
4. Certificado Informativo de la Finca 118569 de Matamoros, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha 16 de febrero de 2021.
5. Oficio núm. SEDUE-062/2021, de fecha 28 de enero del 2021, el cual contiene el Dictamen de Factibilidad de donación del inmueble objeto de donación, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Marco Antonio Hernández Acosta.
6. Manifiesto de propiedad del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 22-08-03-083-002, expedido en fecha 18 de febrero de 2021.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. Avalúo pericial del bien inmueble objeto de donación, expedido por la Dirección de Catastro, con la clave catastral número 22-08-03-083-002, expedido en fecha 18 de febrero de 2021.
8. Plano de localización con superficie, medidas y colindancias signado por el Licenciado Carlos Ballesteros Gálvez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Matamoros, Tamaulipas.
9. Fotografías del inmueble objeto de la iniciativa.
10. Oficio número CREDEM/PE/108/2020 de fecha 07 de febrero de 2020, firmado por la Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Matamoros, la Mtra. Ma. Elena Flores Montalvo, dirigido al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.
11. Oficio número 576/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, firmado por el director jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Alberto Aguilar Jiménez, dirigido a la Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Matamoros, la Mtra. Ma. Elena Flores Montalvo.
12. Oficio número SET/UE/DCREDE/CREDEMAT/025/2021 de fecha 21 de enero de 2021, firmado por la Titular del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Matamoros, la Mtra. Ma. Elena Flores Montalvo, dirigido al director jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Alberto Aguilar Jiménez.
13. Oficio número 36/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, firmado por el Segundo Síndico, el C.P. Isidro Vargas Fernández, dirigido al Secretario del Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

14. Oficio número 639/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, firmado por el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Carlos Ballesteros Gálvez, dirigido al Secretario de Educación de Tamaulipas el Lic. Mario Gómez Monroy.
15. Oficio número SET/SPL/01088/20-21 de fecha 05 de agosto de 2021, firmado por el Subsecretario de Planeación el Prof. Francisco Elizondo Salazar, dirigido al Presidente Municipal de Matamoros.
16. Plano del proyecto arquitectónico.
17. Archivo digital con la iniciativa (CD).

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Diputación Permanente, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los predios, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos de donación o comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad en la trigésima octava sesión ordinaria, celebrada en fecha 05 de marzo de 2021, con la asistencia de veintiuno de los integrantes del Ayuntamiento promovente.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario del bien inmueble y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgado en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Los integrantes de esta Diputación Permanente estimamos pertinente dejar asentado que resulta jurídica y socialmente viable la donación del inmueble de referencia, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que el impulso a la educación pública constituye una de las prioridades de quienes integramos este Poder Legislativo.

También, es de señalarse que un pueblo con educación trasciende al dejar de ser solo un grupo de personas, para constituirse en una sociedad organizada, orientada y preparada. Esta máxima social se convierte en una función compleja, pues el proceso de enseñanza-aprendizaje, demanda una variada gama de elementos para cumplir de forma satisfactoria sus objetivos.

Por lo que la construcción de espacios físicos, destinados para la educación, produce entre sus beneficios, no sólo más y mejor infraestructura para el Municipio, sino una zona idónea para alcanzar la meta de una población mayormente capacitada.

Es por ello que quienes integramos esta Diputación Permanente, consideramos que será de gran beneficio la formalización de donación del predio por parte del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, toda vez que es la encargada de operar los centros educativos en el Estado y así dotar de certeza jurídica a la institución docente.

En tal virtud, los Diputados integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a celebrar contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación de una escuela de educación primaria de nueva creación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del patrimonio inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, que se refiere cuenta con las siguientes características:

Localización: Fracción del Lote número 1, Manzana 83, Fraccionamiento Arcas, Municipio de Matamoros, Tam.

Superficie total: 6 725.13 m².

Medidas y colindancias: Al Norte: 68.25 metros con calle Roble; al Este: 129.67 metros con calle Capullo; al Sur: 62.91 metros con fracción restante al aérea de equipamiento; y al Oeste: 88.18 metros con fracción restante de área de equipamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para la formalización de la escritura del inmueble descrito anteriormente en forma directa, debiendo firmar la documentación necesaria para perfeccionar su donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de desastre, se pondrá a disposición del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas, el bien inmueble, para que el mismo sea administrado por el titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, en el lapso que dure la contingencia o hasta que las funciones propias del edificio lo permitan.

ARTÍCULO QUINTO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

TRANSITORIO

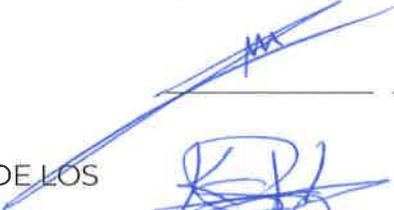
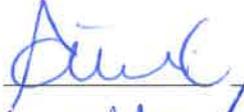
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACION PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN.